

SALTA, 24 de febrero de 2022

## **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 10 / 2022**

VISTO:

La Ley provincial Nº 8271 y el Decreto Nº 79/2022 reglamentario de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 8271 (B.O. 19/10/2021) mantuvo la declaración de emergencia del sector turístico en el territorio de la provincia de Salta hasta el 31/12/2021, en línea con la declaración realizada oportunamente por la Ley Nº 8195;

Que, al igual que el régimen anterior, la Ley 8271 establece beneficios de distinta naturaleza, entre ellos beneficios impositivos, siendo destinatarios de los mismos por un lado los contribuyentes que cumplieron y presentaron oportunamente los requisitos exigidos por la Ley 8195, y por el otro aquellos sujetos que, sin haber sido beneficiarios de la ley citada en ultimo termino, caractericen como Micro, Pequeña o Mediana Empresa y que concurrentemente cumplan con los parámetros de facturación allí establecidos;

Que, por lo demás, la Ley Nº 8271 también condiciona el otorgamiento de los beneficios establecidos por la misma a la circunstancia de que no se hayan producidos despidos incausados o atribuibles a la crisis sanitaria desde el mes de marzo/2020 hasta el término de vigencia de la ley referida;

Que, por su parte, el Decreto Nº 79/2022 (B.O. 28/01/2022) estableció los elementos e información que los interesados en adherir al régimen de la Ley Nº 8271 deberán presentar ante el Ministerio de Turismo y Deportes a los fines de dar curso a la solicitud de adhesión, indicando a este respecto que los beneficiarios de la Ley 8195 "(...) deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la misma, adjuntando al efecto la presentación que debieron haber realizado con tal fin ante la Autoridad de Aplicación, en los términos del artículo 7º del Anexo del Decreto Nº 533/2020 reglamentario de la citada ley" (cfr. artículo 2º del Anexo);

---

Continuación R.G. N° 10 / 2022

Que, asimismo, en lo que respecta a los solicitantes que no hayan sido beneficiarios de la Ley N° 8195, el mencionado Decreto dispone que tales sujetos deberán acompañar ciertos elementos que allí se enuncian a los efectos de la solicitud de acogimiento -punto II del artículo 2° del Anexo-;

Que, sin perjuicio de ello, a fin de posibilitar la adecuada verificación por parte de la Dirección General de Rentas de los requisitos condicionantes para acceder al régimen y poder gozar de los beneficios impositivos del mismo, resulta necesario requerir información adicional a la establecida en el artículo 2° del Anexo del Decreto N° 79/2022;

Que, en dicho contexto, se pondrá a disposición un servicio *on line* en la página *web* institucional de esta Dirección ([www.dgrsalta.gov.ar](http://www.dgrsalta.gov.ar)) para que los solicitantes puedan aportar la información y los elementos requeridos por la normativa señalada, tanto en oportunidad de la adhesión al régimen de la Ley N° 8271 como al momento fijado para el cumplimiento del deber formal a que se refiere el artículo 9° -primer párrafo- del Anexo del Decreto N° 79/2022;

Que, por otro lado, en lo que respecta al cumplimiento de los deberes formales previstos en el artículo 9°, primer párrafo, del Anexo del Decreto N° 79/2022, y a la punición de su incumplimiento, resulta necesario precisar la fecha en que debe efectuarse la presentación respectiva, la forma y el contenido de la misma, ello en relación con el beneficio previsto en el inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 8271, toda vez que respecto de los beneficios establecido en el inciso a) del citado artículo, el deber formal en cuestión ha devenido abstracto, atento a la fecha en que fue dictado el referido Decreto reglamentario;

Que, finalmente, resulta necesario emitir disposiciones reglamentarias relativas a la aplicación de los beneficios impositivos y a la caducidad de los mismos;

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 5°, 6°, 7° y concordantes del Código Fiscal;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

*Continuación R.G. N° 10 / 2022*

**ARTÍCULO 1º.** - Los contribuyentes que deseen adherirse a los beneficios impositivos previstos en la Ley N° 8271, y que hayan sido beneficiarios de la Ley N° 8195, deberán presentar ante el Ministerio de Turismo y Deportes la documentación indicada en el artículo 2º punto I del Anexo del Decreto N° 79/2022 a fin de acreditar ante esta Dirección el cumplimiento del requisito condicionante establecido en el artículo 4º de la Ley 8195 y en el artículo 2º de la Ley N° 8271.

Los contribuyentes que deseen adherirse a los beneficios impositivos establecidos en la Ley N° 8271, y que no hayan sido beneficiarios de la Ley N° 8195, deberán presentar ante el Ministerio de Turismo y Deportes la documentación indicada en el artículo 2º punto II del Anexo del Decreto N° 79/2022 a fin de acreditar ante esta Dirección el cumplimiento de los requisitos condicionantes establecidos en los artículos 2º y 4º de la Ley 8271.

Una vez que dicho Ministerio reciba las solicitudes de adhesión, informará a la Dirección General de Rentas la nómina de los solicitantes, acompañando la documentación presentada e indicando la siguiente información:

- a) Nombre y Apellido o Razón Social;
- b) Número de CUIT;
- c) Descripción de la/s actividad/es, detalladas en el artículo 2º de la Ley, por la cual solicitó el beneficio;
- d) Tipo y alcance de los beneficios solicitados, incluidos en los incisos a) y/o b) del artículo 3º de la Ley.

La Dirección controlará que las solicitudes presentadas cumplan con los requisitos legales condicionantes y, en caso de corresponder, reconocerá los beneficios impositivos del artículo 3º de la Ley N° 8271 emitiendo la respectiva "Constancia de Adhesión a la Ley de Emergencia Turística 8271 - F604", cuyo modelo se aprueba y forma parte de la presente como Anexo I, la que estará disponible en el sitio *web* institucional ([www.dgrsalta.gov.ar](http://www.dgrsalta.gov.ar)) ingresando con clave fiscal al servicio "Constancias/Certificados - Constancia F604 Ley 8271".

Adicionalmente, para el reconocimiento del beneficio establecido en el inciso a) del artículo 3º de la Ley, referido al Impuesto de Sellos, los contribuyentes deberán presentar, ante las oficinas habilitadas a tal fin por la Dirección, el formulario F604 juntamente con el instrumento gravado para su respectiva intervención, en caso de corresponder la exención.



*Continuación R.G. N° 10 / 2022*

**ARTÍCULO 2°.** - A los fines de verificar el cumplimiento del requisito condicionante establecido en el artículo 4° de la Ley N° 8195 y los artículos 2° y 4° de la Ley N° 8271, los solicitantes que revistan el carácter de empleadores deberán presentar, en caso de haberse producido bajas de trabajadores durante el período de marzo/2020 a diciembre/2021, las constancias de baja correspondientes a los meses donde se produjeron dichas novedades, las que podrán emitirse a través de la página web institucional de la Administración Federal de Ingresos Públicos ([www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)), ingresando con clave fiscal al servicio: "Simplificación Registral Empleadores / Relaciones Laborales / Consultas / Fecha de fin de las relaciones laborales y Mes determinado".

A los efectos indicados precedentemente, la Dirección habilitará en el sitio web institucional ([www.dgrsalta.gov.ar](http://www.dgrsalta.gov.ar)) un nuevo servicio, al que se podrá acceder ingresando con clave fiscal a: "Ley de Emergencia Turística / Envío de Documentación a DGR ". Los archivos a presentar deberán ser en formato PDF, PNG, JPG o BMP y tener un tamaño máximo de 5MB cada uno.

**ARTÍCULO 3°.** - Los beneficiarios que realicen más de una actividad, algunas de las cuales no se encuentren comprendidas en el artículo 2° de la Ley N° 8271, deberán discriminar cada una de ellas, conforme a las previsiones del cuarto párrafo del artículo 172° del Código Fiscal, y presentar las declaraciones juradas del Impuesto a las Actividades Económicas aplicando el tratamiento impositivo correspondiente según estén alcanzadas o no por los beneficios de la Ley.

**ARTÍCULO 4°.** - El beneficio de diferimiento de cada anticipo, establecido en el artículo 3° inciso b) de la ley N° 8271, deberá exteriorizarse conforme a los vencimientos fijados en el calendario impositivo establecido para el ejercicio fiscal 2022 por la Resolución General N° 18/2021; caso contrario se perderá el derecho al goce del mismo.

**ARTÍCULO 5°.** - Para la exteriorización del beneficio de diferimiento, en cada anticipo se deberá declarar la base imponible del impuesto por la actividad beneficiada en dos registros, consignado en el primero el 50% de la misma aplicándole la alícuota correspondiente según la Ley Impositiva N° 6611, y en el segundo registro el 50% restante aplicándole la alícuota del 0%.

Tratándose del impuesto mínimo, se consignará en la declaración jurada el 0% del importe fijo que corresponda tributar por la actividad beneficiada de

---

*Continuación R.G. N° 10 / 2022*

acuerdo con el artículo 14° de la Ley Impositiva N° 6611.

o indicado en los párrafos anteriores resultará aplicable en la medida que, de la declaración jurada respectiva, no resulte saldo a favor del contribuyente.

**ARTÍCULO 6°.** - Para el cumplimiento del deber formal establecido en el primer párrafo del artículo 9° del Anexo del Decreto N° 79/2022, en lo que respecta al beneficio establecido en el inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 8271, se deberá presentar, hasta el 31/01/2023, la documentación indicada en los incisos c) y d) del apartado II del artículo 2° del citado Anexo, como así también las constancias de baja a las que se refiere el primer párrafo del artículo 2° de la presente; todo ello correspondiente al periodo octubre/2021 a diciembre/2022, mediante la utilización del servicio *web* indicado en el segundo párrafo del artículo 2° de esta resolución.

Ante la falta de cumplimiento de lo indicado anteriormente, la Dirección procederá a instruir el sumario del artículo 47° del Código Fiscal para la aplicación de la multa correspondiente por la infracción tipificada en el artículo 37° del mencionado código.

**ARTÍCULO 7°.** - En caso de producirse la caducidad de los beneficios, la Dirección iniciará, sin más trámite, los procedimientos legales tendientes a determinar de oficio el impuesto adeudado y aplicar las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 8°.** - Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 9°.** - Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.

ARV / JS

Continuación R.G. N° 10 / 2022

## Anexo I – Resolución General N° 10/2022

Modelo de Constancia de Exención de  
Adhesión a la Ley de Emergencia Turística N° 8271 – F604

 <b>DIRECCION GENERAL DE RENTAS</b> <b>PROVINCIA DE SALTA</b>	 Ministerio de Economía y Servicios Públicos <b>Gobierno de Salta</b> "Gen. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina" <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> <b>F604</b>              R.G. 10/2022         </div>
<b>Constancia de Adhesión a la Ley de Emergencia Turística N° 8271</b>	
<b>FECHA EMISION:</b> <input type="text"/>	
La Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta certifica que el contribuyente <b>APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:</b>	
<input style="width: 100%;" type="text"/>	
C.U.I.T.	DOMICILIO
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Inciso Actividad Según Ley	Descripción Actividad Turística
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>NORMA QUE OTORGA EL BENEFICIO</b>	
<input style="width: 100%;" type="text"/>	
<b>Beneficios</b>	<b>% Porcentajes</b>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Goza de los beneficios detallados ut supra, en virtud de la Ley 8271. La presente constancia queda sujeta a posterior verificación y control por parte de esta Dirección General.	
 <small>27221482348305400000175</small>	

Constancia impresa vía Web - Fecha de Impresión :